



JG

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICADO: 2020-00339-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82 del CGP, y los art. 306, 422, 430 y 431 de la misma obra, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **ANA MARIA BARBOSA PARADA**, a través de apoderado judicial, contra **LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR**, por las siguientes sumas:

- a) Por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000)**, por concepto de cánones adeudados durante el mes de mayo a diciembre del año 2020 por valor de \$350.000 cada uno respecto al inmueble ubicado en la CARRERA 45 W # 59 A 19, Piso 1, Barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 05 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.028.000)**, por concepto de costas procesales conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y auto adiado 16 de abril de la misma anualidad, obrantes en archivo digital No. 13 y 19 del Cuerno Único de Restitución.
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre las agencias en derecho que fueron decretadas en la Sentencia del 22/04/2021.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado por estados, de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO